

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Coopensionados SC
Demandadas	Rafael Gilberto Hernández Arboleda
Radicado	05001 40 03 028 2022 00903 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, en contra del señor **RAFAEL GILBERTO HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Explicará en razón de qué, si el pagaré tiene como vencimiento el 8 de julio de 2022, pretende el cobro de intereses moratorios causados en un periodo anterior a dicha fecha, e indicará cuál es el soporte legal para ello.

2) Manifestará por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del deudor, el cual corresponde a Bello-Antioquia.

3) Allegará nota de vigencia del poder general conferido mediante la escritura pública No. 1502 del 21 de abril de 2022 de la Notaría 21 de Medellín.

4) Arrimará nota de vigencia del poder especial otorgado el 19 de febrero de 2020, y el certificado de existencia y representación legal de la entidad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, donde figure que quien está confiriendo dicho poder ostenta la calidad requerida para ello.

Es de anotar que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Despacho, no se encontró tal información (Art. 85 C.G. del P.)

5) Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bebc9a7d36de156b22b1ec4bc310fcf3662cfb440ea3ef245ef025d90f5b67d**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>